

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-056 - 2023
De 14 de julio de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto “**CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG**”, cuyo promotor es el señor **ZHENJIANG ZHONG**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ZHENJIANG ZHONG**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal No. E-8-101701, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental, (EsIA), categoría I, denominado “**CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG**”;

En relación a lo antes descrito, el 17 de febrero de 2023, el señor **ZHENJIANG ZHONG**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, (EsIA), categoría I, denominado “**CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG**”, elaborado bajo la responsabilidad de las consultores **LINETH RODRÍGUEZ**, y **LINETH ARCIA**, ambas personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DEIA-IRC-051-2022 e IRC-005-2012**, respectivamente;

Que dicho proyecto consiste en la construcción de un local comercial en un área de 1,490.87 m², para uso comercial /residencial; una ferretería sobre una superficie de 569.74 m² y un depósito dentro de un área de 2,425.66 m², que tendrán una sola planta. La primera edificación tendrá un (1) local comercial y vivienda con sus respectivos servicios sanitarios y lavamanos, dos (2) estacionamientos, caseta para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos comunes, tapia para medidores, generador eléctrico, transformador eléctrico, y tanque séptico para el manejo de las aguas residuales. En cuanto a la segunda edificación, el cual corresponde a la ferretería, ubicada en el globo 2 de agua, tendrá edificación comercial que contempla un cuarto de bombas y tanque soterrado para reserva de agua, colindante al globo 1. La tercera edificación es el área de depósito ubicada en el globo 3, el cual, sirve de obra complementaria a las primeras edificaciones que brindan la venta y despacho de productos de primera necesidad al público;

Dicho proyecto será desarrollado en el corregimiento de Zapallal, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, con coordenadas **UTM**, con Datum de referencia **WGS 84**:

LOTE 1 (Área: 1,490.87 m ²)		
	Este	Norte
1	815349	957840
2	815364	957824
3	815406	957872
4	815387	957890
5	815376	957874

LOTE 2 (Área: 569.74 m ²)		
	Este	Norte
1	815352	957918
2	815381	957893



3	815373	957883
4	815343	957903
LOTE 3 (Área: 2,425.66 m²)		
	Este	Norte
1	815471	957822
2	815508	957791
3	815484	957748
4	815466	957763
5	815445	957779
TANQUE SÉPTICO		
	815350	957840
	815360	957820

Que mediante **PROVEIDO DEIA 031-2702-2023** del 27 de febrero de 2023, el Ministerio de Ambiente de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG**” (fs. 14-15);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0149-0103-2023** del 1 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), se proceda a verificar la ubicación del proyecto conforme a las coordenadas aportadas (fs. 16-17);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0417-2023**, recibido el 9 de marzo de 2023, **DIAM**, remite verificación de coordenadas en la que indica que el polígono identificado como Lote 1, referenció un área de 1,484 m², el identificado como Lote 2, una superficie de 560 m² y el Lote 3, una superficie de 2,395.5 m², cuyas superficies se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 18-19);

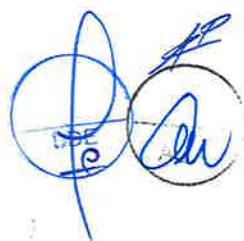
Que mediante nota **DEIA-019-2023**, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se solicitó información referente a las solicitudes de compra a la Nación de dos (2) globos de terreno, gestionadas a través de nota No. 0026-2023 y No. 0027-2023 (fj. 20);

Que a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0071-1404-2023**, notificada el 2 de junio de 2023, se solicita la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 21-25);

Que, en virtud de lo anterior, el señor **ZHENJIANG ZHONG**, entregó respuesta a la información solicitada al EsIA, de forma oportuna mediante nota sin número el día 19 de junio de 2023 (fs. 26-76);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0441-2306-2023**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) solicitó a DIAM, la verificación de las coordenadas aportadas, la cual incluya información de la cobertura boscosa, uso de suelo, topografía, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, hidrología, topografía e imagen satelital (fs. 77-78);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1144-2023**, recibido el 4 de julio de 2023, **DIAM** indicó que, con la información aportada se generaron referencias para el tanque séptico y monitoreo de ruido ambiental, delimitando además que los polígonos se ubican fuera de condicionantes tales como: áreas protegidas y tierras colectivas (fs. 79-80);



Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG”, y las aclaratorias, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado el 7 de julio de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en la norma rectora y sus modificaciones, además de atender de forma adecuada los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 81-89);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley General de Ambiente,

RESUELVE:

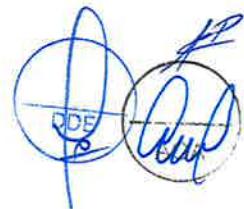
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG”, cuyo promotor es el señor **ZHENJIANG ZHONG**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, la aclaratoria, Declaración Jurada y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **ZHENJIANG ZHONG** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

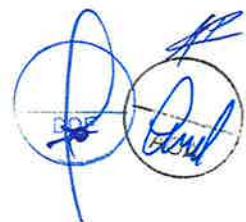
Artículo 3. ADVERTIR al **ZHENJIANG ZHONG** que, esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **ZHENJIANG ZHONG** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Darién del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- d. Previo inicio de obra, deberá contar con la documentación que respalde la titularidad y uso del globo 2 (569.74 m^2) y globo 3 ($2,469.19 \text{ m}^2$) e incluirlo en el primer informe de seguimiento.



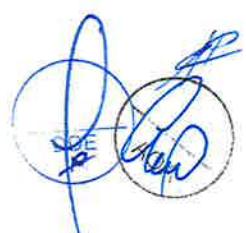
- e. Contar con el certificado de Registro Público actualizado, de la finca No. 30313328, de acuerdo a la división político administrativa actual, lo cual deberá ser presentado en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién establezca el monto a cancelar.
- g. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- h. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973. Conforme a la identificación y el requerimiento del uso de las aguas para el proyecto, el promotor deberá gestionar los trámites correspondientes ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Esfuentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.*” Y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y Disposición final de lodos*”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.



- p. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Darién, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- t. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, si por cualquier motivo decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
- u. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- v. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- w. Presentar ante la Dirección Regional de Darién, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un período de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y deberá ser elaborado por un profesional idóneo.

Artículo 5. ADVERTIR al señor **ZHENJIANG ZHONG** que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono y realizar las labores de recuperación de las áreas afectadas.

Artículo 6. ADVERTIR al señor **ZHENJIANG ZHONG** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con los preceptos regidos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.



Artículo 7. ADVERTIR al señor **ZHENJIANG ZHONG** que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al señor **ZHENJIANG ZHONG** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de su notificación.

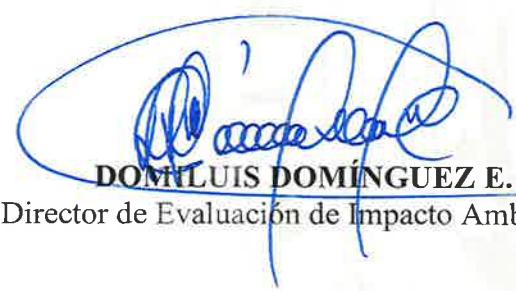
Artículo 9. NOTIFICAR al señor **ZHENJIANG ZHONG** del contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al señor **ZHENJIANG ZHONG** que, contra la presente Resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de julio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

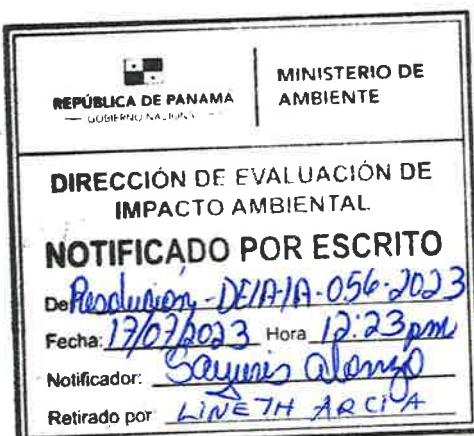


DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL ZHENJIANG"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ZHENJIANG ZHONG**

Cuarto Plano: **ÁREA: LOTE 1: 1,490.87 m²**
LOTE 2: 569.74 m²
LOTE 3: 2,425.66 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 056 DE 14 DE
Julio 2023.

Recibido por: LINETHA GARCIA
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

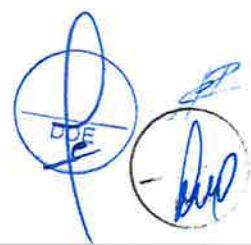
Linetha Garcia
Firma

2 157 276

17/7/2023

Cédula

Fecha



Panamá, 5 de junio de 2023

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Estimado Director:

Yo, Zhenjiang Zhong, varón, extranjero, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-101701, en mi condición de promotor; con domicilio en Quebrada Honda, Santa Fe, Darién, localizable al teléfono 6600-4784 y correo electrónico para notificación zhenjiang870720@gmail.com; en mi condición de promotor del Estudio de Impacto Ambiental categoría I del Proyecto denominado "**Centro Comercial Zhenjiang**", por este medio nos damos por notificados mediante esta vía de la **Resolución No DEIA- IA - 056 - 2023** y autorizo a la Licenciada Lineth Arcia, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 2-157-276, Teléfonos: 6070-3908, email: larcia@hotmail.com a que retire dicha documentación.

Atentamente,

Zhenjiang Zhong E-8-101701

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá — 02 JUN 2023

9 1



 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Saúl Pérez
Fecha:	17/07/2023
Hora:	10:23 pm